

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 32/2025
Santa Cruz de la Sierra, 17 de diciembre de 2025

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el mencionado texto constitucional en su Artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, de conformidad al Art. 279 de la CPE, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por su parte el Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, señala lo siguiente: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, **de Procedimiento Administrativo**, tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público (Artículo 1, inciso a).

Que, en cuanto a la delegación de funciones dentro de las entidades públicas, el Artículo 7 parágrafo I establece que: *“las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo”.*

Que, el parágrafo II del mismo artículo de la Ley N° 2341 señala que *“tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.”*

Que, los parágrafos III al VI del referido artículo 7 indica lo siguiente:

“III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;*
- b) La potestad reglamentaria;*
- c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;*
- d) Las competencias que se ejercen por delegación y*
- e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una ley.*

IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.

V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de presa de circulación nacional.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024 **de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental**, por su parte prevé en su Artículo 5 que “el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) **Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador (...).**

Que, la Ley Departamental N° 355, en su Artículo 8 dispone que “la Máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 2. Dictar Decretos Departamentales, **Resoluciones** y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...). 20. **Delegar** en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente” (...).

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4851, de fecha 28 de diciembre de 2022, autoriza la suscripción del **Contrato de Préstamo N°5376/OC-BO** con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y dispone la transferencia de recursos externos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP y del Ministerio de Salud y Deportes - MSyD, en su calidad de Entidades Ejecutoras. Por su parte, el Artículo 3, Parágrafo I, inciso b) del mencionado Decreto autoriza otorgar en calidad de transferencia, los recursos del Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO, de un monto de hasta \$us249.700.000.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para financiar **la ejecución del Componente 2 y parte del Componente 3 del "Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables Afectadas por Corona Virus II - Reformulación".**

Que, posteriormente, mediante Ley N° 1514 de fecha 07/07/2023 se aprueba el **Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO** suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, de fecha 24 de enero de 2023, por un monto de hasta Sus 500.000.000- (Quinientos Millones 00/100 dólares estadounidenses), **destinados a financiar la ejecución del Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables Afectadas por Corona Virus II - Reformulación".** Asimismo, la mencionada Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asumir el repago de las obligaciones, así como el servicio de la deuda, que sean contraídas en la ejecución del indicado Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO.

Que, en el marco del “**Programa de apoyo a las poblaciones vulnerables afectadas por Coronavirus II (Componente II)- REFORMULACIÓN** (Contrato de Préstamo BID N° 5376/OC BO-2), en fecha 20 de mayo del 2025 se suscribe el **CONVENIO INTERGUBERNATIVO** entre el Ministerio de Salud y

Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, participando como Entidades Receptoras de Equipamiento Médico y/o Bienes de Uso o de Consumo los Establecimiento de Salud de Tercer Nivel del GAD SCZ y el Servicio Departamental de Salud- SEDES SANTA CRUZ (CLÁSULA PRIMERA).

Que, de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA, el referido CONVENIO INTERGUBERNATIVO tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades del MINISTERIO y del BENEFICIARIO, en la ejecución del Componente II (Reducción de la Morbi-mortalidad causada por el Covid-19 y Mitigación de los Efectos Indirectos de la Pandemia sobre el Sistema de Salud) del “Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables afectadas por Corona Virus II- Reformulación” en el marco del Contrato de Préstamo N° 5376/OC-BO y el parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015.

Que, entre las obligaciones de las partes, la CLAUSULA SEXTA del mencionado Convenio dispone que el GAD SCZ en su calidad de beneficiario tendría a su cargo: (...) **g) Suscribir el Acta de Recepción y Entrega Definitiva, al momento de recibir los bienes, conjuntamente la UEP, momento a partir del cual el BENEFICIARIO asumirá la responsabilidad de los bienes enmarcado en el Subsistema de Manejo de Bienes de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS). k) Recibir y suscribir el Acta de Transferencia Definitiva de los bienes adquiridos en el marco de la ejecución del Programa y entregados por UEP o delegar por escrito al personal designado para tal efecto, con las condiciones establecidas en ROP.**

Que, sobre la entrega, recepción y transferencia definitiva de bienes, el citado Convenio en su CLÁSULA OCTAVA indica: **I. Los bienes serán entregados de forma definitiva al GAD previa conformidad, manifiesta con la firma de una Acta de Recepción y Transferencia Definitiva de Bienes. A partir de la firma del Acta de Recepción por el GAD y posterior entrega de bienes, la UEP y el Ministerio quedarán exentos de responsabilidad de los bienes transferidos. II. Los bienes serán transferidos de forma definitiva al GAD, con la firma de una Acta de Transferencia Definitiva de parte de las Máximas Autoridades Ejecutivas de la UEP y el GAD. (...)**

Que, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Dr. Edil Enrique Toledo Avalos, mediante **Comunicación Interna SDSDH DGH CI. N° 872/2025** del 12/12/2025, dirigida al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, informa que en el marco del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO** suscrito entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para el “Programa de apoyo a las poblaciones vulnerables afectadas por Coronavirus II (Componente II)- REFORMULACIÓN (Contrato de Préstamo BID N° 5376/OC BO-2)” **se realizará la primera entrega de medicamentos a los Hospitales de 3er Nivel**, tal como lo indica la nota con CITE MSyD/DPCH/PGBID5376/CE/C75/2025 procedente del Ministerio de Salud y Deportes, **por lo que, para hacerla efectiva, deberá procederse a la suscripción de las Actas de Transferencia Definitiva de Bienes que deberán ser firmadas por la MAE del GAD SCZ o en su defecto el servidor público que sea delegado.**

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada nota, el Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano recomienda al Gobernador del Departamento de Santa Cruz **delegar la firma de las Actas de Transferencia Definitiva de Bienes a los gerentes de los Hospitales de Salud de Tercer Nivel del GAD SCZ**. Es así que, tomando conocimiento de la solicitud, el suscrito Gobernador emite el Visto Bueno a la solicitud a efecto de procederse a la delegación correspondiente mediante resolución expresa en el marco del Convenio Intergubernativo suscrito por esta institución.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR la facultad para la firma de las Actas de Recepción y Entrega Definitiva de los bienes adquiridos en el marco de la ejecución del *"Programa de Apoyo a las Poblaciones Vulnerables Afectadas por Corona Virus II – Reformulación"* entregados por la Unidad Ejecutora del Programa 5376 – UEP conforme a Convenio Intergubernativo suscrito entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de fecha 20/05/2025; a los siguientes servidores públicos:

- 1) **Laura Patricia Quiroga** con CI 5867006 - **Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero**
- 2) **Ludwing Fernando Cuellar Mendez** con CI 4643638 – **Gerente del Hospital San Juan de Dios**
- 3) **María José Romero Castedo** con CI 6366578 – **Gerente del Hospital Japonés**
- 4) **Lorena Ribera Camiña** con CI 1931746 – **Gerente del Hospital de Niños "Dr. Mario Ortiz Suárez"**
- 5) **Adhemar Walter Ruiz Rivas** con CI 3200183 – **Gerente del Hospital de la Mujer "Dr. Percy Boland Rodríguez"**
- 6) **Víctor Hugo Castro Saavedra** con CI 3263880 – **Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.**

ARTÍCULO SEGUNDO. -

- I. Los servidores públicos delegados en el Artículo precedente, no se encuentran eximidos de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente. Así también queda establecido que no recibirán ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.
- II. Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución las autoridades aquí delegadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ